

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26659 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial en el recurso contencioso-administrativo número 1179/75, interpuesto por don César Cubas Sáez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 10 de abril de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1179/1975, interpuesto por don César Cubas Sáez sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Cubas Sáez, contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, denegatoria esta última del recurso de reposición formulado contra la primera, por ser ambos actos administrativos disconformes con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, los anulamos y declaramos que el actor tiene derecho a que por la Administración demandada se le reconozcan, a efectos del cómputo de trienios, los servicios prestados, antes de su ingreso en el Cuerpo, en la Escuela Superior de Ingenieros Agrónomos, durante el tiempo comprendido entre el uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26660 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 610/74, interpuesto por don Santos Dulce López.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 11 de mayo de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 610/74, interpuesto por don Santos Dulce López sobre reconocimiento de aumentos graduales por su prestación de servicios al SENPA de Toledo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico Enríquez Ferrer, en nombre y representación de don Santos Dulce López, contra la denegación presunta del Ministerio de Agricultura a la petición del actor, interesando el reconocimiento de los aumentos graduales que, por su prestación de servicios al Servicio Nacional de Productos Agrarios en Toledo, le correspondían, por ser tal denegación conforme con el ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26661 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 238/76, interpuesto por don Luis Felipe Martín Rubio y don José Martín Trapero.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 19 de mayo de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 238/76, interpuesto

por don Luis Felipe Martín Rubio y don José Martín Trapero sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don Fernando Palacín Gómez, en nombre y representación de don Luis Felipe Martín Rubio y don José Martín Trapero, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura que no accedieron a sus peticiones de que les fueran reconocidos, a efectos de trienios, los servicios prestados a la Administración con posterioridad al uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y antes de su ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26662 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 126/1975, interpuesto por don Julio de las Heras Megía y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 16 de mayo de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 126/1975, interpuesto por don Julio de las Heras Megía y otros, sobre retribuciones de funcionarios del SENPA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declaramos terminado el presente procedimiento por haber tenido lugar la satisfacción extraprocesal de las pretensiones mediante la ejecución y cumplimiento de la sentencia del fallo firme de la Audiencia Territorial de Valencia (Sala de lo Contencioso Administrativo) de tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que anuló la Circular 3/1974, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, y como consecuencia de ello acordaron el archivo del presente recurso deducido por don Julio de las Heras Megía y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, y la devolución del expediente administrativo a la dependencia de origen; todo ello sin hacer expresa declaración en materia de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26663 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 29/1977, interpuesto por don Celestino y don Francisco Alonso Primo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 10 de mayo de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 29/1977, interpuesto por don Celestino y don Francisco Alonso Primo, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando la excepción de incompetencia alegada por el señor Abogado del Estado, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Celestino y don Francisco Alonso Primo contra la Administración General del Estado, en solicitud de anulación del acuerdo de concentración de la zona de Valle de Hornija (Valladolid), aprobado por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el día tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y la Orden ministerial acordada por delegación por el ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura de seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que resolvió el recurso de alzada interpuesto contra aquél; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26664 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 133/1976, interpuesto por don Francisco Marín Lloris.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 21 de abril de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 133/1976, interpuesto por don Francisco Marín Lloris, sobre reconocimiento de servicios prestados a efectos de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Palacín Gómez, en nombre y representación de don Francisco Marín Lloris, contra la desestimación presunta del Subsecretario del Ministerio de Agricultura del recurso de reposición formulado por el actor sobre reconocimiento de servicios prestados a la Administración con posterioridad al uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y antes de su ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustado al ordenamiento jurídico el mencionado acuerdo; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26665 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.397, interpuesto por doña Clotilde Marco de Martín.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de marzo de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.397, interpuesto por doña Clotilde Marco de Martín, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Clotilde Marco de Martín contra la Orden del Ministerio de Agricultura de siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que estimó parcialmente el recurso de alzada que había sido interpuesto contra la Orden de la Comisión Central de Concentración Parcelaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, desestimatoria de reclamaciones formuladas contra el acuerdo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria de diez de marzo de mil novecientos setenta, aprobatoria de la concentración parcelaria de Almaluez (Soria), y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas. A su tiempo, con certificación de esta resolución, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26666 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.103, interpuesto por don Tirso Marco Gonzalo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional con fecha 10 de mayo de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.103 interpuesto por don Tirso Marco Gonzalo, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil ciento tres, interpuesto por don Francisco Alvarez del Valle y García, Procurador de los Tribunales, en nombre de don Tirso Marco Gonzalo, contra resoluciones dictadas por la Comisión Central de Concentración Parcelaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y la proferida por el Ministerio de Agricultura de siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, estimando parcialmente la alzada, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella deducida; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26667 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 402.600, interpuesto por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 17 de marzo de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 402.600, interpuesto por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), sobre abono de los gastos de la guardería de un paso a nivel; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, abreviadamente Renfe, contra resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de 8 de junio de 1971 y 21 de febrero de 1972, confirmatorias en alzada y reposición, respectivamente, de la emanada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, con fecha 14 de octubre de 1970, que denegaron a la Entidad actora el abono de los gastos de guardería del paso a nivel existente en el kilómetro 183/755,85 de la línea ferroviaria de Madrid a Barcelona, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las expresadas resoluciones administrativas por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora, y sin efectuar especial imposición de las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26668 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 168/1978, interpuesto por don Luis García Garzo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 27 de junio de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 168/1978, interpuesto por don Luis García Garzo, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Luis García Garzo, contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de las pretensiones formuladas en la demanda por no ser actos susceptibles de impugnación los acuerdos dictados por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y por el Ministerio de Agricultura en treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y seis, con referencia a la concentración parcelaria en la zona de San Millán de los Caballeros-Villademor de la Vega (León); sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.